



**Recursos nº 312-313-314 y 356/2018 C.A. Región de Murcia 30-31-32 y 37/2018**

## **RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

Examinados los recursos arriba citados, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** D. Paul Anthony Taylor en representación de Comunidad de Propietarios Complejo Inmobiliario Privado MAR MENOR, D. Mark Leo Leonard en representación de la Comunidad de Propietarios Complejo Inmobiliario Privado MAR MENOR II, D. Juan José Soto Pedreño en representación de la Comunidad de Propietarios del Residencial LA GOLETA y D<sup>a</sup> Josefina Marín Otón en representación del Grupo Municipal de TORRE PACHECO, interpusieron recursos especiales en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento "*Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Torre-Pacheco.*", convocado por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

**Segundo.** Se ha solicitado en el escrito de interposición de los recursos la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede



suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.4 del TRLCSP la suspensión del procedimiento no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 47.4 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Madrid, 06 de abril de 2018

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)



Fdo. Mª José Rodríguez Matas